

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL AV 1-1958



ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre 200 ptas.
Un Semestre 300 »
Un Año..... 500 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea..... 10 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 1 604

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Avila

DEVOLUCION DE FIANZA

PLAN 1972.—39.100/22.—SANCHIDRIAN.—Prolongación del alcantarillado.

Contratista: Don Eutimio Martín Martín.

Fianza de 35.000 pesetas, constituida en la Sucursal de la Caja General Depósitos de Segovia.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de Mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, a veinticinco de Junio de mil novecientos setenta y tres.—El Gobernador Civil-Presidente, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 1.610

DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Plan 1970.—33.602/64.—SANCHIDRIAN.—Abastecimiento saneamiento.

Contratista: Don Eutimio Martín Martín.

Fianzas de 126.000 y 50.000 pesetas constituidas en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Segovia.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, a veinticinco de Junio de mil novecientos setenta y tres.—El Gobernador Civil-Presidente, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 1.791

Diputación Provincial de Avila

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el día once del corriente mes acordó aprobar una habilitación y un suplemento de crédito por el importe global de CATORCE MILLONES QUINIENTAS CUARENTA MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y OCHO PESETAS para reforzar partidas del presupuesto ordinario.

Lo que se hace público en este periódico oficial a efectos de oír re-

clamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley Revisada de Régimen Local.

Avila, a 17 de Julio de 1973.—El Presidente, Jaime Santamaría Bejarano.

Número 1.781

Ayuntamiento de Avila

EDICTO

Aprobado el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en el Concurso Subasta, con carácter urgente, para llevar a efecto las obras de construcción del CAMPO MUNICIPAL DE DEPORTES (FUTBOL), se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, por plazo de OCHO DIAS, según dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a efectos de examen y reclamaciones.

Avila, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Santiago Ruiz.

Número 1.778

Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila

ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante el plazo de OCHO DIAS, el pliego de condiciones económico administrativas, que ha de servir de base para la subasta que regirá la cesión en arrendamiento, del piso segundo derecha del edificio sede de esta Mancomunidad.

Lo que se hace público, para general conocimiento, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Avila, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Ramón Sastre.—V.º B.º: El Presidente, (ilegible).

Número 1.776

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ZONA DE PIEDRAHITA

MUNICIPIO DE LLANOS DE TORMES

Don Eustasio Rodríguez López, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Piedrahita.

Certifico: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra D. Vicente Pico García, por débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Industrial L. Fiscal correspondiente al año 1972, se ha dictado la siguiente.

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero del deudor así como persona que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al mismo, para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente, señale domicilio o nombre representante, con la advertencia de que si no lo hiciere dentro del plazo señalado se procederá en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma dispuesta en el artículo antes mencionado.

Piedrahita, a 19 de julio de 1973.

—El Recaudador, Eustasio Rodríguez López.

Número 1.777

MUNICIPIO DE PUERTO CASTILLA

Don Eustasio Rodríguez López, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Piedrahita.

Certifico: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra D. Macario Sánchez Moreno, por débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Industrial L. Fiscal correspondiente al primer semestre de 1973, se ha dictado la siguiente.

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero del deudor así como persona que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al mismo, para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente, señale domicilio o nombre representante, con la advertencia de que si no lo hiciere dentro del plazo señalado se procederá en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma dispuesta en el artículo antes mencionado.

Piedrahita, a 19 de julio de 1973.—El Recaudador, Eustasio Rodríguez López.

Número 1.700

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

CONCESIONES

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 2 de Junio de 1973, por la que concede autorización a don Joaquín Bardaji Buitrago, para aprovechar aguas del Arroyo Avellaneda, en término municipal de Arenas de San Pedro (Avila), con destino a riegos.

«Visto el expediente promovido por D. Joaquín Bardaji Buitrago, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Avellaneda, en término municipal de Arenas de San Pedro (Avila), con destino a riegos.

Por Orden de 19 de junio de 1964, se ordenó la inscripción de tres aprovechamientos del arroyo Avellaneda, a favor de D. Jaime y don

Joaquín Bardaji Buitrago, dos por la Presa de Las Animas por la margen derecha e izquierda, y otro por la margen izquierda de la Presa del Parrillo.

Los dos aprovechamientos de la Presa de Las Animas, uno por la margen derecha y otro por la margen izquierda, figuraban a nombre de D. Jaime y D. Joaquín Bardaji Buitrago, con 550 litros por segundo, para riego de 5,48 hectáreas el de la margen derecha, y con 9,50 litros por segundo, para el riego de 9,50 hectáreas el de la margen izquierda, figurando también como nombre de la finca objeto del riego, el de «La Tablada», siendo así, que en realidad, se trataba del riego de dos fincas denominadas «La Tablada» y «Los Veneros».

Por D. Joaquín Bardaji Buitrago se ha solicitado una ampliación de dichos aprovechamientos, con arreglo al Decreto de 7 de enero de 1927, por lo que se abrió el período de competencia de Proyectos en el que solo se presentó el del peticionario, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y la justificación de la propiedad de la finca, mediante Certificación del Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro. También acompaña justificación de la finca propiedad de su hermano, D. Jaime Bardaji, ya que, en unión de una tercera finca propiedad de otra hermana, doña Josefa Bardaji, las tres son consecuencia de la partición de una finca mayor.

Sometida la petición a información pública, no se presentaron reclamaciones.

Según se deduce del Proyecto presentado, se pretende ampliar regadío existente, a otras 28 hectáreas nuevas, de la finca «Los Veneros», para riegos de primavera mediante una nueva captación en margen izquierda del arroyo Avellaneda, a la que también se trasladó la correspondiente a 7 hectáreas los regadíos ya establecidos, correspondiente a aquellos aprovechamientos inscritos. El caudal nec

rio para esta ampliación, se fija en el Proyecto en 22,62 litros por segundo, para el mes de máximo consumo, que es el mes de Junio, con dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea, con lo que el caudal total, con los 7 litros por segundo ya inscritos, se eleva a 29,62 litros por segundo, efectuándose su captación mediante una presa consistente en dos estribos de hormigón en masa y tablonés móviles, que se apoyan, en el centro del cauce, en una viga doble T, anclada en el hormigón. La elevación se efectúa mediante un grupo motobomba de 20 C. V., capaz de elevar el caudal de cálculo a una altura manométrica de 50 metros, con tubería de impulsión de 150 milímetros de diámetro, que se bifurca en dos, una de las cuales atraviesa el río. La tubería de la margen derecha vierte en una acequia de 375 metros de longitud, y la de la margen izquierda, enterrada, continúa por una acequia revestida en su primer tramo, y después se entierra hasta el río.

Se ha efectuado la confrontación del Proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado, que pudo comprobarse una coincidencia práctica con el terreno. Después del estudio del expediente y Proyecto, considera que pueden servir de base para el otorgamiento de la concesión, pero que, para poder incluir a las 7 hectáreas de terrenos que ya se regaban, resulta necesaria la conformidad de los dos titulares de las inscripciones vigentes, así como la justificación de haberse dividido la tierra, en la proporción que se indica en el Proyecto, y en el supuesto del cumplimiento de dicho requisito, procederá el otorgamiento de la concesión, previa modificación de las inscripciones existentes. Concluye proponiendo dichas modificaciones y el otorgamiento de la ampliación solicitada, con sujeción a las condiciones que señala.

La Abogacía del Estado ha informado favorablemente.

Interesando del peticionario la conformidad del otro titular de los aprovechamientos inscritos, ya que,

como consecuencia de esta petición, habrían de quedar reducidos en caudal y superficie, así como la justificación de la división de la tierra en la proporción correspondiente, se ha presentado un escrito conjunto, por Don Joaquín y Don Jaime Bardají Buitrago, en la que hacen constar, que los aprovechamientos de la Presa de Las Animas, que tenían por objeto el riego de la finca «La Tablada», propiedad de D. Jaime Bardají, y «Los Veneros», propiedad de D. Joaquín Bardají, han de quedar con 2,50 litros por segundo para el riego de 2,48 Hectáreas de la margen derecha, y 5,50 litros por segundo para el riego de 5,50 Hectáreas de la margen izquierda, mientras que la que correspondía a la finca «Los Veneros», era 3 litros por segundo para riego de 3 Hectáreas de la margen derecha y 4 litros por segundo para riego de 4 Hectáreas por la margen izquierda, prestando su conformidad también, a todo lo actuado en el expediente.

El Comisario Jefe de Aguas del Tajo informa favorablemente, de conformidad con el Ingeniero encargado, determinando las nuevas características que deben figurar en los dos aprovechamientos inscritos, así como las condiciones de la nueva concesión.

El expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, no habiéndose presentado reclamaciones.

El Proyecto se encuentra bien redactado, las obras son adecuadas al fin que se pretende y los cálculos y dimensiones de las mismas, son aceptables, por lo que puede ser aprobado.

En cuanto a las inscripciones existentes, procede su rectificación de acuerdo con las nuevas circunstancias; subsisten para el riego de la finca «La Tablada», propiedad ya del único titular, D. Jaime Bardají Buitrago, con 2,50 litros por segundo, para el riego de 2,48 Hectáreas, el de la margen derecha, y con 5,50 litros por segundo, para el riego de 5,50 Hectáreas el de la margen izquierda.

En cuanto a los 7 litros por segundo, suma de 3 litros por segundo y 4 litros por segundo, desglosados de las dos inscripciones, se incorporan a la nueva concesión, con lo que el caudal total pasaría a ser de 29,62 litros por segundo, para el riego de 35,20 Hectáreas de la finca «Los Veneros», y a nombre del peticionario, D. Joaquín Bardají Buitrago.

En relación con esta concesión, debe señalarse que el estudio agronómico se refiere a los riegos de primavera, y se establece como mes de máximo consumo el de Junio, y con arreglo a los datos de este mes, se determina el caudal. Por lo tanto, solamente puede utilizarse el citado caudal, durante el período comprendido entre el 1.º de octubre de cada año, hasta el 30 de junio del siguiente, quedando terminantemente prohibida su utilización durante el período comprendido entre el 30 de junio y el 1.º de octubre, si bien, durante este último período se podrá continuar utilizando los 7 litros por segundo, con destino al riego de 7 Hectáreas de la finca, que han sido adquiridos por prescripción.

Todos los informes emitidos son favorables a esta modificación de inscripciones y a la nueva concesión.

ESTA DIRECCION GENERAL, ha resuelto:

A).—Aprobar el Proyecto presentado por D. Joaquín Bardají Buitrago, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Garrote Balmeda, en octubre de 1970, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 583.039,88 pesetas en cuanto no se oponga a las condiciones de la nueva concesión.

C).—Conceder a D. Joaquín Bardají Buitrago, autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Avellaneda, de 22,62 litros por segundo, con destino al riego de 28,28 Hectáreas, como ampliación del regadío de 7 litros por segundo para el riego de 7 Hectáreas con lo que el caudal total pasa a ser 29,62 litros por segundo para el riego de 35,28 Hectáreas de la finca de su

propiedad, denominada «Los Veneros», en término municipal de Arenas de San Pedro (Avila), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a—Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a—Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.^a—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo, podrá exigir del concesionario, la instalación de un módulo con vistas a la limitación o control del volumen diario autorizado. El Servicio comprobará especialmente, que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda, en ningún caso, de 8.000 metros cúbicos por Hectárea, realmente regada y año.

4.^a—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, del aprovechamiento, antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a—Se concede la ocupación de

los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.^a—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a—Esta concesión se otorga por un período de 99 años contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a—Esta concesión se otorga únicamente, para riegos de otoño, invierno y primavera, por lo que, en el período comprendido entre el 30 de junio y el 30 de septiembre de cada año, solamente podrán ser utilizados los 7 litros por segundo para el riego de 7 hectáreas de la finca «Los Veneros», que figuran adquiridos por prescripción.

10.—Esta concesión queda sujeta al pago del cánón que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.—Cuando los terrenos que se pretenden regar, queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos terrenos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo, y demás de carácter social.

13.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como durante la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la Obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso.

Madrid, a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Director General, P. D. Firmado.—Ubistondo.—Rubricado.

Es copia: El Comisario Jefe Aguas.

Sección de Anuncios

OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE NAVALACRUZ

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente se hace público que durante el término de quince días se halla manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de uno de suplementos y habilitaciones de crédito, por medio de perávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones propuestas.

Navalacruz, a 17 de julio de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL.